

TASA DE TRÁNSITO DE GANADO.

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Tránsito de ganado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por tránsito de ganado y otros animales por las vías públicas locales.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público local al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria que sean propietarios del ganado o animales.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por ganado vacuno_____ 2€ Cabeza/año
- Por ganado caballar, mular y asnal_____ 2€ Cabeza/año

- Por ganado ovino y caprino_____ 0,36€ Cabeza/año

ARTÍCULO 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- A. Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de su solicitud o desde que el Ayuntamiento tenga certeza de que el aprovechamiento especial se está produciendo.
- B. Tratándose de aprovechamientos ya consentidos cuyos titulares se encuentran incluidos en el padrón correspondiente, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

ARTÍCULO 7.- Declaración e Ingreso.

.....

ARTÍCULO 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de marzo de 2004 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.